

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2021. Al despacho informando que la Curadora Ad-Litem designada solicitó copia del expediente digital y requirió oficiar al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** con el fin de obtener información para lograr la comparecencia de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a **BERENICE CRUZ MONTOYA**, en calidad de Curadora Ad-Litem de **LUIS ALEJANDRO ORTIZ REYES**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

TERCERO: En atención a la solicitud realizada por la Curadora Ad-Litem de la parte ejecutada, este despacho **ORDENA** por Secretaría **OFICIAR** al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles**, allegue a este despacho la información relacionada con las direcciones electrónicas y físicas de notificación, así como de todo tipo de información de contacto con que cuente el ejecutado **LUIS ALEJANDRO ORTIZ REYES** con C.C. No. 17.184.945, conforme al parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqsLFRKYJ9lDpiVUJ57em58B7cAONRCdWcQzINo0t9Y91A?e=VICoi5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 **RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 113 del 17 de noviembre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 160 de
Fecha 16 de octubre de 2018

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a586191f633ab70aed5b8dc96223d6cfe48954f82524e22cfae54d860577fd70**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que la Curadora Ad-Litem de la parte ejecutada no presentó escrito de excepciones dentro del término otorgado en el auto inmediatamente anterior. Así mismo, se informa que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escritos de impulso procesal los días 25 de octubre y 05 de noviembre de 2021. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido el 02 de agosto de 2017, por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/El5uhha3pv9LhfOwswkvT9IB2rr0PtUAGOtUFpGAfyqZg?e=OY6XXh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 113 del 17 de noviembre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f77459b9817c48d305a83d45e0da7e8ba2bebe761df9eb87c2c87ab9b4aee1**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Hora inicio: 09:30 a.m.
Hora final: 01:00 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO:	Ejecutivo de Única Instancia
NÚMERO PROCESO:	11001410500120180033300
EJECUTANTE:	Julieth Andrea Rojas
EJECUTADO:	Lilia Rocío Salamanca Gualteros

INTERVINIENTES:

JUEZ:	Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC:	Brian Daniel Pedraza Beltrán
APODERADO PARTE ETE:	Harold Giovanni Urriago Gómez
SECUESTRE:	ABC Jurídicas SAS
ADMINISTRADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	Yoly Carolina Castañeda González

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo día y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo diligencia de la referencia, la suscrita Juez Primera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en compañía del Secretario Ad-Hoc del Despacho declara legalmente abierta la presente diligencia a la cual comparece **HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.395.543 de Garzón - Huila y T.P. No. 221.125 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

Se realiza relevo del Secuestre designado, razón por la cual comparece **FLORALBA ALARCÓN MORENO** identificada con cedula de ciudadanía número 52.503.334. de Bogotá en calidad de autorizada de la empresa **ABC JURÍDICAS SAS**, secuestre designado, quien acepta el presente cargo.

la parte ejecutante informa bajo la gravedad del juramento que la ejecutada tiene a su nombre otro establecimiento de comercio el cual se encuentra ubicado en la dirección Av calle 19 # 5-68, de Bogotá, razón por la cual solicita que se adelante la medida cautelar en dicho lugar por así quedar establecido en el auto mediante el cual se accedió a la medida cautelar decretada.

El despacho accede a la solicitud y procede al desplazamiento del establecimiento de comercio con acompañamiento policial.

Una vez allí, fuimos atendidos por **YOLY CAROLINA CASTAÑEDA GONZÁLEZ** identificada con PEP No. 746187918041976 en calidad de administradora del establecimiento de comercio **DINAMIC LOOK PELUQUERÍA**, quien previa identificación informó que la propietaria del establecimiento **LILIA ROCÍO SALAMANCA GUALTEROS** no se encontraba en el lugar, así entonces la suscrita Juez le informó el objeto de la diligencia.

Así mismo, a través de la administradora el despacho realizó contacto telefónico con la ejecutada **LILIA ROCÍO SALAMANCA GUALTEROS** quien manifestó no comparecer a la diligencia, razón por la cual se dio continuidad a la misma sin su asistencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita extender la medida cautelar de los frutos y cuentas recaudados por el establecimiento de comercio dejándolos para el efecto a disposición del Secuestre, razón por la cual el Despacho accede a la solicitud en aplicación de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 595 CGP dejando a disposición de **FLORALBA ALARCÓN MORENO** en calidad de autorizada de la empresa **ABC JURÍDICAS SAS** la administración del establecimiento de comercio **DINAMIC LOOK PELUQUERÍA**, quien se entenderá con la administradora para que esta última rinda cuentas en depósito provisional y gratuito en cabeza del propietario por el **término de un mes**.

De otra parte, **FLORALBA ALARCÓN MORENO** en calidad de autorizada de la empresa **ABC JURÍDICAS SAS** solicitó a la administradora del establecimiento entregar el dinero producido en el día hasta la finalización de la diligencia como parte de la materialización de la medida cautelar decretada.

A continuación, se procede a inventariar los bienes muebles y enseres encontrados de la siguiente manera:

- 8 muebles organizadores de color negro con vidrio en parte superior.
- 1 televisor LG Color Negro
- 1 decodificador de marca Inobat.
- 1 espejo de vidrio marco color café.
- 3 puf en material sintético color negro y blanco
- 1 Mesa base metálica en aluminio parte superior en vidrio
- 6 sillas plásticas color beige con base metálica
- 8 Sillas giratorias de peluquería color negro
- 8 espejos con marco en madera color negro.
- 1 Vitrina con exhibidor de productos 7 divisiones color negro
- 3 mesas de madera color negro con cajón para manicure.
- 1 Lava cabezas Color negro marca Pardosol
- 1 Locker metálico de 6 puestos
- 1 Camilla base metálica parte superior en espuma tapizada en sintético color negro
- 1 Silla para pedicure base metálica color beige y negro
- 3 Sillas base metálica color beige y negro
- 1 Equipo de sonido con dos parlantes de marca Panasonic Color negro
- 1 Horno Microondas color blanco de 6 funciones
- 1 Cafetera color blanco marca black and decker

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

- 1 Vitrina exhibidora 9 divisiones bisel color gris

El despacho de conformidad con la diligencia previamente ordenada procede a **DECRETAR LEGALMENTE SECUESTRADOS LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES** y la **ADMINISTRACIÓN** del establecimiento. Así mismo, se hace entrega real y simbólica a **FLORALBA ALARCÓN MORENO** en calidad de autorizada de la empresa **ABC JURÍDICAS SAS**, presente el secuestre manifiesta aceptar de conformidad.

Se señalan honorarios al secuestre en la suma de \$ 300.000, los cuales fueron pagados en efectivo con los dineros recaudados al terminar la presente diligencia en la suma de \$ 312.000, quedando un restante de \$ 12.000 los cuales serán puestos a disposición del despacho. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la cual será cargada de manera virtual al expediente digital.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151fafbc94de66bbf3058d7166ee4d4a27b4d90d19f1d9167a551eb662a527cc**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. Al despacho informando que la Secretaría del despacho adelantó el trámite de notificación dirigido a la sociedad **C.I. INVERSIONES DERCA SAS** razón por la cual el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **C.I. INVERSIONES DERCA SAS**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022, A LAS DOCE (12:00) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual dará continuidad a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NjBjNjIwOWItZWZyY0YjLTIhNTAtZGQ1Zjk0NTA4OGQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a las demandadas allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjkKIA96GGpNsJcvSq2EFCMByc1kIg9lubKw4DTwKgCoGA?e=o27BKv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 113 del 17 de noviembre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bce9acd4b9428aea0b7d5c94c70712d327223ffbf87b871fa9b0541ac9eb86**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Hora inicio: 09:34 a.m.

Hora final: 01:00 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO:

Ordinario de Única Instancia

NÚMERO PROCESO:

11001410500120200030600

DEMANDANTE:

Jonattan Villa Torres

DEMANDADO:

Coordinadora Mercantil SA

INTERVINIENTES:

JUEZ:

Diana Marcela Aldana Romero

SECRETARIO AD HOC:

Braian Daniel Pedraza Beltrán

DEMANDANTE:

Jonattan Villa Torres

APODERADO PARTE DTE:

Luis Carlos Solano Zarco

RL PARTE DDA:

Esteban Orozco Ospina

APODERADA PARTE DDA:

Sandra Marcela Álvarez García

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se tiene por contestada la demanda.
2. **TACHA DE FALSEDAD:** Propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

El despacho **RESUELVE: ADMITIR** la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante, en virtud del artículo 270 del CGP y se corre traslado a la parte demandada.
3. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
4. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
5. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
6. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** A petición de las partes.

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Jonattan Villa Torres
- Esteban Orozco Ospina

• **TESTIGOS:**

- Jhon Jairo Acosta Santamaria
- Edwin Gutiérrez García
- Yesid Eduardo Arenas Lozano
- José Omar Martínez Moreno

Se **DECRETA** prueba solicitada por la parte demandante, para requerir a la empresa **ALMARGRARIO SA** que en el término de diez (10) días hábiles, allegue a este despacho las minutas de ingreso correspondientes a la semana del 09 al 13 de diciembre de 2019 del demandante **JONATTAN VILLA TORRES** en calidad de trabajador de la empresa **COORDINADORA MERCANTIL SA**.

Por Secretaría elaborar el oficio correspondiente tramitar por el apoderado judicial de la parte demandante haciendo uso de los medios tradicionales o los dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Una vez recibida la documental relacionada con la prueba solicitada, ingresar al despacho para fijar fecha y hora de audiencia pública.

Se pone en conocimiento la presente audiencia a través de los enlaces de One Drive:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaK7CJNXsExFq2xxEsL8aFQBZRIZ1F0Z04-owZnyLR0odg?e=xbyQF0

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea82gx-qMW5NtfuCCRu_55wB1Ukniz1Uel62TfUcblSenA?e=1QmfCp

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89b5853e4cc65af565a19313274fa5e80785fc8af13cd7946a0c18b39f25b64**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **COOMEVA EPS SA**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2022, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual dará continuidad a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/j011pcbta_cendoj_ramajudicial.gov.co/19%3ameeting_ZWJiYThmYzEtYzBiOC00NDVhLWlZNTktNDQzZGIzZjMxZWU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiAugFoS8VJAkLctji0b4uUBJDtWca1Q0s7ptjG1rVD5mQ?e=j5bp9h

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 113 del 17 de noviembre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9a7be1dea6918c8bb969716792cc1210427d1cda50862d7e96e9a4607cf881**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante informó que la ejecutada no realizó el pago de la obligación, por lo tanto, solicitó dar continuidad al proceso ejecutivo teniendo en cuenta que la parte ejecutada ya se encuentra notificada. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral 6° del auto de fecha 28 de junio de 2021, esto es, que adelante el trámite de notificación dirigido a la parte ejecutada, pues no se encuentra acreditado dentro del plenario que la ejecutada tenga conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EniQWWJ_jn5Go6rvP8mt7C0BtSeLBDwQKgXwZmMZMhOcag?e=bEeLgv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 113 del 17 de noviembre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3945915a84bdf3531e24c12636be14088519cc560f131d91fb9c5b52def78d6c**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 junto con el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al ejecutado **JOSÉ LEONARDO GARIBELLO NEUTA**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsjSdfGoOlpigot8eElFkBZB7jJfkILN6Esj90xu4uPw?e=sKr8eM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 **RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 113 del 17 de noviembre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644c3a0aec3a33dae3e57228da57bf0b64157aa584228c9db3f0cc6f358a52d0**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó expediente administrativo dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2022, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZWU2NzVkNzEtMmQyNS00MTJjLWEyNjAtNmQ2YmIwNmUwY2Vi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a las demandadas allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtir la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

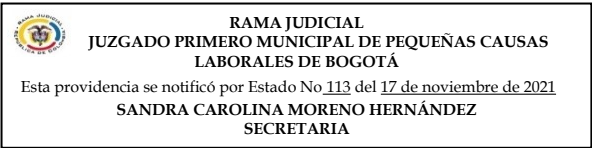
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EusNg41jAMRMtsPdLk6nL74BKXn8Azx3n7JbLQG6ijKs3Q?e=TNku8w

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 160 de
Fecha 16 de octubre de 2018

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8b19e3f26e87bcf2b848e3b38de819b9510b39fbc72ceb92da6e29bc7cd0ef**
Documento generado en 16/11/2021 07:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó expediente administrativo dentro del proceso de la referencia. Sirvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MTQ5NGIzMmUtYzE3MS00OWUwLTkyNWItM2I5ZGUyNmFlNjgy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a las demandadas allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtir la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egg_PNEp8dBJvr6QxBNAPcBzr9te6prBHirEbbgWT4BIw?e=F3LonL

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 160 de
Fecha 16 de octubre de 2018

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84770d259bd09c51ad79aba56a2243e7a41aefb333051e2fc07b99efcf746ec5**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó expediente administrativo dentro del proceso de la referencia. Sirvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_OGU3MzJkMWUtYmUxZi00Zjc1LWFhZTktZTliZjhjNWYyMmRl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a las demandadas allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtir la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpnCCw4Z5B5ChyFqdzTmsH0B0uHyH4rUx5pKS_Pf9eGd4Q?e=khYip0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 113 del 17 de noviembre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Daniel



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 160 de
Fecha 16 de octubre de 2018

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24451d24fe91799c8943545b817d1b0d16da0cae5b890171a3808aa782ada121**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada ISABEL DEL CARMEN CARDONA GONZÁLEZ, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTE (20) DE ENERO DE 2022, A LAS DOCE (12:00) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual dará continuidad a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MjFlZTJmNzItYjRiNi00MTk1LWFlYTItYmE0NDVjOTQ3OTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtir la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgC2TdfMbTFJnC0Td4ay81IBAEN92I44gO0pdK5lJsmfiA?e=dIWa9U

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 113 del 17 de noviembre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62daf2a43df0cc9811e5c7781584c97d0f3ae688d7989e88dfecfaaea4f63c**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021 - 00556 DE HEYDI XIOMARA MARTINEZ CONTRA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y CAPITAL SALUD EPS.

ANTECEDENTES

HEYDI XIOMARA MARTINEZ solicitó la protección de sus derechos fundamentales mínimo vital, salud, vida digna y debido proceso vulnerados por las accionadas y como consecuencia de ello, se ordene a las entidades accionadas, el pago de incapacidades desde el 1 de marzo de 2021 y el pago de las incapacidades que se generen el futuro.

Como fundamento de su petición sostuvo que es paciente con diagnóstico de **TRANSTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA**, patologías por las cuales se encuentra incapacitada desde mayo de 2020 a la fecha.

Advirtió que la EPS Capital Salud realizó el pago de las incapacidades hasta el mes de febrero de 2021. Informó que el día 15 de enero de 2021, la EPS CAPITAL SALUD expidió concepto desfavorable de rehabilitación, por lo que el día 02 de febrero de 2021 mediante radicado No 0190105029755000 radicó ante el Fondo de Pensiones la documentación requerida para el pago de incapacidades a partir del mes de marzo 2021.

Arguyó que el día el 23 de agosto de 2021 radicó derecho de petición ante la AFP Porvenir S.A. solicitando el pago de las incapacidades causadas desde el mes de marzo de 2021, como respuesta a su petición el día 07 de septiembre de 2021 la AFP le indicó que *“no se cumplieron todos los presupuestos para acceder al subsidio, pues le fue expedido concepto desfavorable de rehabilitación, por lo que hay lugar al reconocimiento de incapacidades por parte de Porvenir S.A a su favor (...)”*

No obstante, ninguna de las entidades accionadas, ni su empleador, ha realizado el pago de las incapacidades causadas a partir del mes de marzo de 2021, situación que le ha causado varios perjuicios, teniendo que recurrir a préstamos de terceros para poder subsistir.

TRÁMITE

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, se avocó el conocimiento de la presente acción de tutela mediante auto de fecha 29 de octubre 2021.

El Juzgado mediante comunicaciones enviadas por correo electrónico a las accionadas y vinculada, les informó sobre su admisión y el término concedido para contestar los hechos y peticiones del escrito tutela.

RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS Y VINCULADA

• **CAPITAL SALUD EPS**

En su escrito de contestación indicó que las incapacidades correspondientes a la usuaria HEYDI XIOMARA MARTINEZ se encuentran en estado pagado y las otras en estado de liquidación para pago, motivo por el cual no se generó ningún tipo de vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

Informó que la usuaria presenta el siguiente diagnóstico *“Trastornos de disco lumbar y otros, con radiculopatía”* y cuenta con incapacidades por enfermedad general de origen común prorrogadas desde el 12 de mayo de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021, para un total de 245 días acumulados.

Manifestó que el día 15 de enero de 2021 se expidió el concepto de rehabilitación y fue enviado al Fondo de Pensiones el 21 de enero de 2021.

Precisó que del histórico de incapacidades allegado se colige que, Capital Salud EPS, efectuó el pago de las incapacidades hasta el día 11 de febrero de 2021, fecha en la que se emitió el concepto de rehabilitación al fondo accionado.

Aclaró que, posterior a las fechas anteriormente mencionadas fueron radicadas seis incapacidades con fecha de inicio mayor a 30 días, razón por la cual se reinicia el conteo y se pierde la continuidad, dichas incapacidades fueron pagadas o se encuentran en el área de tesorería para su respectivo desembolso.

Por lo expuesto, consideró que no es procedente que se conceda la acción de tutela, toda vez que, Capital Salud EPS está dando cumplimiento a la solicitud elevada por HEYDI XIOMARA MARTINEZ con C.C. 102233347,

respecto del pago de las incapacidades radicadas a la EPS-S. Por lo anterior, es evidente que no hay motivos que permitan inferir que la EPS, ha negado o pretenda negar deliberadamente el acceso a los servicios de salud de la afiliada.

Finalmente solicitó negar la presente acción constitucional, por carencia actual del objeto por hecho superado frente al pago de incapacidades por parte de la EPS.

- **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Una vez vencido el término concedido, el Fondo accionado guardó silencio frente los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

La acción de Tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos sean violados o se presente amenaza de violación.

En la presente acción se establece como problema jurídico a resolver, si se vulneraron los derechos fundamentales de la accionante, y en consecuencia, si es procedente ordenar el pago de subsidio por incapacidades laborales para los periodos comprendidos entre el 12 de febrero de 2021 y 13 de marzo de 2021 y las causadas con posterioridad al mes de marzo de 2021.

Para resolver esta controversia, debe tenerse en cuenta en primer término, que el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela solo procederá para amparar los derechos fundamentales de aquellas personas que los crean vulnerados, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial para proteger los derechos del interesado (principio de subsidiariedad) o que existiendo, resulten ineficaces y por tanto, la acción se utilice como mecanismo transitorio a fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que el mecanismo idóneo para ventilar las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de prestaciones económicas del Sistema de Salud, tales como, incapacidades, licencias de maternidad y paternidad, es el proceso ordinario laboral, por ser la jurisdicción encargada de manera general de resolver las controversias del Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1949 de 2019 eliminó las facultades jurisdiccionales de la Superintendencia Nacional de Salud para estos asuntos.

No obstante, la Corte Constitucional ha indicado que la acción de tutela es procedente para el cobro de las incapacidades médicas, atendiendo a las circunstancias especiales y a la situación de cada individuo, que hace que la intervención del juez constitucional sea necesaria e inminente, y así lo ha indicado, entre otras en la sentencia T 246 de 2018, en los siguientes términos:

“Así las cosas, esta Corporación ha procedido a ordenar el reconocimiento y pago de incapacidades laborales por vía de tutela, cuando se comprueba la afectación del derecho al mínimo vital del trabajador, en la medida en que dicha prestación constituya la única fuente de ingresos para satisfacer sus necesidades personales y familiares, ello sobre la base de que los mecanismos ordinarios instituidos para el efecto, no son lo suficientemente idóneos en procura de garantizar una protección oportuna y eficaz, en razón al tiempo que llevaría definir un conflicto de esta naturaleza”

Así mismo ha indicado que el pago de incapacidades a una persona que sufre una afectación en su salud se encuentra íntimamente relacionado con los derechos fundamentales: (i) a la salud “en la medida que permite al afiliado disponer de una suma de dinero periódica a pesar de que en estricto sentido no exista prestación de servicio, circunstancia que contribuirá a la recuperación satisfactoria de su estado de salud, puesto que le permite seguir con el tratamiento prescrito por el médico tratante y guardar el reposo requerido para su óptima recuperación” y (ii) al mínimo vital, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, “por cuanto constituye la única fuente de ingresos económicos que permiten satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del actor, en la medida que posibilita la conservación del giro ordinario del proyecto vital del beneficiario y de su grupo familiar”¹.

Con base en lo expuesto y examinando el presente caso, en este se debate el no pago de las incapacidades generadas por parte de las accionadas a favor de la accionante y, por tanto, en principio, dicha reclamación quedaría comprendida dentro de las facultades de los jueces laborales a través del proceso ordinario. Sin embargo, no puede desconocerse que en el presente caso la accionante **HEYDI XIOMARA MARTÍNEZ**, solicita el pago de incapacidades que se derivan en el no goce efectivo del derecho fundamental al mínimo vital del trabajador. Así las cosas, este despacho estima que la acción de tutela satisface el requisito de subsidiariedad, pues pese a la existencia de una vía judicial ordinaria para efectuar este reclamo, la misma no resulta idónea.

En consecuencia, se encuentra que en el presente caso la tutela es procedente para el reclamo de las incapacidades que la accionante sostiene no le han sido canceladas.

Aclarado lo anterior, es pertinente señalar que la incapacidad laboral se define como aquella suspensión de las actividades laborales del trabajador como consecuencia de una enfermedad o accidente, trátase de común o

¹ Ver Sentencias T-772 de 2007, T-548 de 2012, T-4901 de 2015, T-200 de 2017.

profesional la cual puede ser en forma temporal o permanente. Dichas incapacidades son expedidas por los profesionales de la salud, quienes a través de los respectivos exámenes y tratamientos médicos definen si hay lugar o no a incapacitar al paciente.

Conforme a ello, las incapacidades deben ser cubiertas por la EPS, ARL, AFP o el empleador, según corresponda, quienes deberán retribuir económicamente al trabajador durante el tiempo que esté imposibilitado para ejercer sus actividades laborales, tiempo donde el trabajador no recibe salario, sino debe recibir es un auxilio de incapacidad.

En lo que respecta al pago de estas incapacidades es necesario tener presente el tiempo de duración de la incapacidad con el fin de determinar el obligado a cancelar la referida prestación económica, tal como lo disponen los Decretos 780 de 2016 y 1333 de 2018, en los siguientes términos:

Hasta el segundo día: En el evento en que el trabajador se vea imposibilitado por salud para ejercer su labor entre el primer y el segundo día, el empleador será el responsable de asumir el desembolso.

Del tercer día hasta el día 180: Si pasado el segundo día el empleado continúa incapacitado por su médico tratante, a partir del tercer día y hasta el día número 180 la obligación de cancelar el auxilio económico recae en la empresa promotora de salud (EPS) a la que se encuentre afiliado.

Desde el día 181 y hasta el 540: El pago de las incapacidades en este lapso está a cargo del fondo de pensiones, en virtud del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.

Después del día 540 en adelante: El Decreto 1333 de 2018 dispone que las EPS son responsables del pago de las incapacidades si superan los 540 días, mientras se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.
2. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.
3. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.

Así las cosas, y para resolver el presente caso se debe tener en cuenta que según certificado expedido por la EPS accionada y que obra dentro del expediente digital, a la accionante se le han concedido incapacidades, de las cuales según se desprende del reporte para el periodo solicitado, a partir del 14 de mayo de 2020 fueron tenidas en cuenta para efectos de contabilizar los 180 días por parte de la EPS. Así mismo, del reporte allegado por la EPS se colige que las incapacidades que se encuentran pendiente reconocimiento y pago son las generadas entre el 12 de febrero de 2021 y el 13 de marzo de 2021 y entre el 18 de agosto de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, toda vez que no han sido reconocidas por las entidades accionadas, en los siguientes términos:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ESTADO	ENTIDAD RESPONSABLE
12/02/2021	21/02/2021	Sin Reconocimiento	Fondo de Pensiones
22/02/2021	03/03/2021	Sin Reconocimiento	Fondo de Pensiones
04/03/2021	13/03/2021	Sin Reconocimiento	Fondo de Pensiones
18/08/2021	27/08/2021	Liquidada	EPS
28/08/2021	05/09/2021	Liquidada	EPS
06/09/2021	15/09/2021	Liquidada	EPS

Conviene precisar que el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2021 y el 13 de marzo de 2021 son incapacidades superiores al día 181, razón por la cual le corresponde su reconocimiento y pago al Fondo de Pensiones de la accionante.

Adicionalmente, del historial de incapacidades allegado por la EPS accionada se observa que del 13 de marzo de 2021 al 28 de junio de 2021 existió interrupción en el conteo de incapacidades, y por tanto las incapacidades generadas con posterioridad al 13 de marzo de 2021 le corresponden su reconocimiento y pago a **CAPITAL SALUD EPS**.

Ahora bien, respecto del reconocimiento y pago de las incapacidades generadas a partir del mes de marzo de 2021, este despacho observa que se han expedido siete (07) incapacidades, no obstante, las generadas entre el 18 de agosto de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, no han sido pagadas por la EPS accionada.

De conformidad con lo expuesto, este despacho amparará los derechos fundamentales de **HEYDI XIOMARA MARTINEZ** y le ordenará al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** reconocer y pagar las incapacidades generadas en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2021 y el 13 de marzo de 2021 y a la

CAPITAL SALUD EPS reconocer y pagar las incapacidades generadas en el período comprendido entre el 18 de agosto de 2021 y el 15 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por **HEYDI XIOMARA MARTINEZ** con C.C. 1.022.333.347 vulnerados por las accionadas **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **CAPITAL SALUD EPS**, conforme a la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** que a través de su representante legal o por quien haga sus veces y en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, autorice y pague, sino lo ha hecho, las incapacidades laborales a favor de **HEYDI XIOMARA MARTINEZ** con C.C. 1.022.333.347, comprendidas en dos periodos así:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL
12/02/2021	21/02/2021
22/02/2021	03/03/2021
04/03/2021	13/03/2021

TERCERO: ORDENAR a **CAPITAL SALUD EPS** que a través de su representante legal o por quien haga sus veces y en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, autorice y pague, sino lo ha hecho, las incapacidades laborales a favor de **HEYDI XIOMARA MARTINEZ** con C.C. 1.022.333.347, comprendidas en dos periodos así:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL
18/08/2021	27/08/2021
28/08/2021	05/09/2021
06/09/2021	15/09/2021

CUARTO: En caso de no acatar la presente orden judicial, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-debogota/2020n>

SÉPTIMO: En caso de ser impugnado el presente fallo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, remitir a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto). Si el presente fallo no fuere impugnado, enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

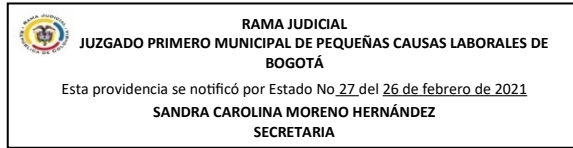
OCTAVO: Una vez regrese el presente proceso de la Corte Constitucional, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TUTELA No. 110014105001 2021 00556 00

Accionante: Heydi Xiomara Martínez

Accionado: Porvenir S.A. y Otros



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1625adb143808c63af0ef0939f62d51cba32867ca1436840c44734c0ddb80967**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2021 a las 09:03 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00600-00**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
BOGOTÁ



PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **FABIOLA ÁLVAREZ CHÁVEZ** con cédula de ciudadanía número 55.055.004, en contra de **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA - SIETT CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44972c3cb38abb1be2b935d32a1158d9391abbd2d46fbb9eab08df9a6a737e3d**

Documento generado en 16/11/2021 07:12:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>